

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

REF. Fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por VTR Telefónica S.A./

DECRETO N° 26 /

SANTIAGO, 24 ENE. 2002

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$..... IMPUTAC. ANOT. POR \$..... IMPUTAC DEDUC. DTO.....		

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 32° N°8 de la Constitución Política de la República;
- b) Lo dispuesto en la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley, particularmente lo previsto en los artículos 7°, 8°, 24° bis, 25° y en su Título V;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°189, de 10 de junio de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°425, de 27 de diciembre de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Servicio Público Telefónico, modificado por Decreto Supremo N°697, de 2 de diciembre de 2000, del mismo Ministerio;
- e) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°556, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, modificado por Decreto Supremo N°533, de 2 de octubre de 2000, del mismo Ministerio;
- f) Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N°1007 y N°188, de 26 de septiembre de 1995 y 29 de enero de 1999, respectivamente, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- g) Lo dispuesto en las Resoluciones N°389, de 1993 y N°515, de 1998, ambas de la Honorable Comisión Resolutiva;
- h) El Decreto Supremo N°461, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó concesión de servicio público telefónico a VTR S.A., hoy VTR Telefónica S.A., modificado por los Decretos Supremos N°283 y N°386, ambos de 1996, y Decreto Supremo N° 498, de 2000, todos del mismo Ministerio;
- i) Lo dispuesto en la Resolución N°55, de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución N°520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

a) Que corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción fijar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30° a 30° J de la ley, la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria de los servicios señalados en los artículos 24° bis y 25°, inciso final, de la ley;

b) Que las bases técnico económicas fueron establecidas a propuesta de VTR Telefónica S.A., por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante ordinario N°34.310/PEE-3 N° 38, de 25 de agosto de 2000;

c) La proposición tarifaria y el estudio que la fundamenta, presentada por VTR Telefónica S.A., mediante carta GR-412-LPV, de 16 de noviembre de 2000, Ingreso Subtel N°36.246, de 16 de noviembre de 2000;

d) El Informe de Objeciones y Contraproposiciones evacuado por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, y remitido mediante oficio N°35021/PRE-3 N°34, de 04 de octubre de 2001, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

e) La insistencia y modificaciones efectuadas por VTR Telefónica S.A. respecto de las tarifas propuestas, mediante carta GR-664-01, ingresada ante el Ministro de Fe el 16 de octubre de 2001, Ingreso Subtel N°31403, de 17 de octubre de 2001;

DECRETO:

1.- FÍJASE a VTR Telefónica S.A., en adelante e indistintamente la concesionaria, la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones, según lo dispuesto por los artículos 24°bis y 25° inciso final de la ley.

Establécense las siguientes Áreas Tarifarias, dentro de las cuales se comprenderán las zonas primarias señaladas:

Área Tarifaria	Zonas Primarias
1	Santiago
2	Arica, Iquique, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Rancagua, Curicó, Talca, Chillán, Concepción, Temuco, Valdivia, Osorno y Puerto Montt.

Asimismo, establécense los siguientes horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde 09:00:00 hasta 19:59:59 hrs. en días hábiles; y desde 09:00:00 hasta 13:59:59 hrs. en días sábado.
Reducido	Desde 00:00:00 hasta 08:59:59 hrs. y desde 20:00:00 hasta 23:59:59 hrs. en días hábiles; desde 00:00:00 hasta 08:59:59 hrs. y desde 14:00:00 hasta 23:59:59 hrs. en días sábado; y desde 00:00:00 hasta 23:59:59 hrs. en días domingo y festivo.

1.1. Cargos de Acceso

Corresponde al cargo que aplica la concesionaria por las comunicaciones ingresadas a su red, a través de las interconexiones con concesionarias de servicios de telecomunicaciones cualquiera sea el origen de dichas comunicaciones; por las comunicaciones ingresadas desde su red a la red telefónica de larga distancia, cualquiera sea su destino; y por las

comunicaciones originadas en su red con destino a servicios complementarios suministrados desde la red telefónica de larga distancia mediante la conexión de equipos a dichas redes.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

1.1.1. Estructura de Cobro

La estructura de cobro para el cargo de acceso, aplicado a concesionarias, y/o terceros que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Concepto
a) Concesionaria.	Concesionaria de Servicios Intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso
b) Concesionaria.	Suministrador de Servicio Complementario conectado a una Concesionaria de Servicio Intermedio que presta servicio telefónico de larga distancia.	Cargo de Acceso
c) Concesionaria de Servicios Intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional.	Concesionaria.	Cargo de Acceso
d) Otras concesionarias de servicio público telefónico local en la misma zona primaria.	Concesionaria.	Cargo de Acceso
e) Concesionaria de servicio público telefónico móvil.	Concesionaria.	Cargo de Acceso
f) Concesionarias de servicios públicos del mismo tipo.	Concesionaria.	Cargo de Acceso
g) Otra concesionaria de servicio público telefónico local que opere en la misma zona primaria.	Nivel 10X de la concesionaria.	Cargo de Acceso más cargo por llamada, según corresponda.
h) Concesionaria interconectada con la concesionaria.	Otra concesionaria interconectada con la concesionaria.	Cargo de Interconexión Indirecta, a la concesionaria que contrate el servicio
i) Concesionarias rurales que se interconecten a nivel de líneas de abonado.	Concesionaria	Cargo de Acceso

1.1.2. Nivel Tarifario

El nivel de las tarifas de los Cargos de Acceso, por Área Tarifaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo de Acceso	Tarifa(\$/Segundo) Área Tarifaria:	
	1	2
Horario Normal	0.1418	0.1555
Horario Reducido	0.0236	0.0259

El nivel de las tarifas del cargo de interconexión indirecta a través de la red de la concesionaria, por Área Tarifaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo de Interconexión Indirecta	Tarifa (\$/Segundo) Área Tarifaria:	
	1	2
Horario Normal	0.1418	0.1555
Horario Reducido	0.0236	0.0259

1.2. Prestaciones Administrativas Provistas a Concesionarias Interconectadas

1.2.1. Servicio de Interconexión en los Puntos de Terminación de Red (PTR) de la Concesionaria

Descripción	Tarifa (\$) Área Tarifaria 1 y 2
Adecuación de la Red para incorporar y habilitar el código de portador, aplicable a portadores sólo la primera vez. Cargo por centro de conmutación solicitado:	39.990,38
Enrutamiento de tráfico y reprogramación por enrutamiento de tráfico Cargo por vez, con independencia de los centros involucrados:	269.839,00
Conexión al Punto de Terminación de Red. MIC de conmutación y transmisión Cargo mensual por tarjetas troncales de 2 Mb/s:	83.939,34
Adecuación de Obras Civiles. Cargo por cámara habilitada:	199.836,36
Cargo por adecuación de canalizaciones por metro lineal utilizado:	28.457,25
Espacio y seguridad utilizados Cargo por m ² -mes:	14.793,46
Climatización Cargo por KWh disipado-mes:	86,02
Energía rectificada y respaldada Cargo por KWh-mes:	106,29

1.2.2. Servicio de Facilidades para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado

Descripción	Tarifa (\$) Área Tarifaria 1 y 2
Facilidades para establecer y operar el sistema multiportador contratado. Cargo mensual por concesionaria:	2.163.535,00
Activación y desactivación de abonados Cargo por vez:	1.846,61

1.2.3. Servicio de Información de Suscriptores y Tráfico Suministrado a Portadores

Descripción	Tarifa (\$) Área Tarifaria 1 y 2
Informe mensual de todos los suscriptores y tráficos cursados de larga distancia, en medios magnéticos.	165.308,12
Informe semanal de tráficos cursados de larga distancia, en medios magnéticos.	106.703,42
Acceso remoto las 24 horas a información básica actualizada de suscriptores. Cargo mensual:	566.461,86

1.2.4. Servicio de Información sobre Modificación de Redes Telefónicas, Suministrado a Portadores

Descripción	Tarifa (\$) Área Tarifaria 1 y 2
Comprende la entrega trimestral de información sobre plan de numeración vigente, proyectada a 6 meses; entrega semestral de líneas en servicio, proyectadas a 6 meses; y entrega trimestral de cantidad de troncales de interconexión asignadas en cada Punto de Terminación de Red (PTR) y solicitudes pendientes.	66.797,15

1.2.5. Servicio de Información de Suscriptores Suministrado a Concesionarias de Servicio Público Telefónico

Descripción	Tarifa (\$) Área Tarifaria 1 y 2
Informe mensual de nombre o razón social, dirección y número de abonado de todos los suscriptores de la concesionaria, actualizado, en medios magnéticos con campos suficientes que permitan extraer la información, ordenada alfabéticamente según el nombre del suscriptor y por zona primaria.	29.579,45

1.2.6. Servicio de Funciones de Medición, Tasación, Facturación, Administración de Saldos, Cobranza, Suministrado a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia o de Acceso a Servicios Complementarios

Descripción	Tarifa (\$) Área Tarifaria 1 y 2
<p>Medición</p> <p>La función de medición comprende el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las llamadas telefónicas de larga distancia cursadas desde líneas de la concesionaria hacia el portador, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.</p> <p align="right">Cargo por registro:</p>	0,098
<p>Tasación</p> <p>La función de tasación comprende la identificación, selección y valoración monetaria de las llamadas de larga distancia, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador o por la concesionaria.</p> <p align="right">Cargo por registro:</p>	0,066
<p>Facturación</p> <p>La función de facturación comprende la emisión de boletas o facturas.</p> <p align="right">Cargo por registro:</p>	2,31
<p>Administración de Saldos</p> <p align="right">Cargo por registro facturado:</p>	2,00
<p>Cobranza</p> <p>La función de cobranza comienza con el despacho de la cuenta única a los medios de distribución de correspondencia, continúa con la recaudación del dinero por los servicios prestados y termina con la recepción conforme por los portadores de los dineros recaudados. Incluye, por lo tanto, la atención y tratamiento de reclamos.</p> <p align="right">Cargo por boleta emitida:</p>	44,61

1.3. Prestaciones a Suministradores de Servicios Complementarios conectados a la concesionaria o a concesionarias de servicio público telefónico del mismo tipo, a nivel de centros o nodo de conmutación fijados por la autoridad como Puntos de Terminación de Red.

Descripción	Tarifa (\$) Área Tarifaria 1 y 2
<p>Conexión al Punto de Terminación de Red</p> <p align="right">Cargo mensual por tarjetas troncales de 2 Mbit/s:</p>	83.939,34
<p>Medición</p> <p align="right">Cargo por registro:</p>	0,098
<p>Tasación</p> <p align="right">Cargo por registro:</p>	0,066
<p>Facturación</p> <p align="right">Cargo por registro:</p>	2,31

Descripción		Tarifa (\$) Área Tarifaria 1 y 2
Administración de Saldos	Cargo por registro facturado:	2,00
Cobranza	Cargo por boleta emitida:	44,61

1.4. Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

IPMBSN : Índice de precios al por mayor para bienes nacionales del Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPMBSN₀ = 159,23

IPMBSI : Índice de precios al por mayor para bienes importados del Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPMBSI₀ = 159,78

IPC : Índice de precios al consumidor del Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPC₀ = 102,31

IPM : Índice de precios al por mayor del Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPM₀ = 159,37

ICMO : Índice de costo de la mano de obra del Instituto Nacional de Estadísticas, Valor Base ICMO₀ = 190,82

t : Tasa de tributación a las utilidades, Valor base t₀ = 15%.

La fórmula general para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPMBSN_i}{IPMBSN_0} \right)^\alpha * \left(\frac{IPMBSI_i}{IPMBSI_0} \right)^\beta * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\chi * \left(\frac{IPM_i}{IPM_0} \right)^\delta * \left(\frac{ICMO_i}{ICMO_0} \right)^\epsilon * \left(\frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\phi$$

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de diciembre de 1999.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto	IPM BSN	IPM BSI	IPC	IPM	ICMO	1-t
Cargo de Acceso	0.146	0.483	0.282	0.089	0.000	-0.067
Interconexión Indirecta	0.146	0.483	0.282	0.089	0.000	-0.067
Servicios de Interconexión en los Puntos de Terminación de Red de la Concesionaria:						
Adecuación de la Red para Portadores	0.000	0.000	1.000	0.000	0.000	0.000
Enrutamiento de tráfico y Reprogramación	0.000	0.000	1.000	0.000	0.000	0.000
Conexión al Punto de Terminación de Red:						
MIC conmutación y transmisión	0.055	0.945	0.000	0.000	0.000	-0.454
Adecuación de Obras Civiles:						
Cargo por cámara habilitada	0.300	0.000	0.700	0.000	0.000	0.000
Cargo por adecuación de canalizaciones por metro lineal utilizado	0.300	0.000	0.700	0.000	0.000	0.000
Espacio y Seguridad utilizados	0.870	0.000	0.130	0.000	0.000	0.000
Climatización	1.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Energía Rectificada y Respaldada	1.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Servicio de facilidades para establecer y operar el sistema Multiportador Contratado:						
Facilidades para establecer y operar el sistema Multiportador Contratado	0.550	0.450	0.000	0.000	0.000	0.000
Activación y desactivación de abonados	0.550	0.450	0.000	0.000	0.000	0.000
Servicio de Información de suscriptores y tráficos cursados a portadores:						
Informe mensual de suscriptores y tráficos cursados de larga distancia, en medios magnéticos	0.000	0.123	0.000	0.000	0.877	-0.022
Informe semanal de tráficos cursados de larga distancia, en medios magnéticos	0.000	0.917	0.000	0.000	0.083	0.000
Acceso remoto las 24 horas a información básica actualizada de suscriptores	0.000	0.484	0.000	0.000	0.516	-0.056
Servicio de información sobre modificación de redes telefónicas, suministrado a portadores (informe trimestral)	0.110	0.024	0.866	0.000	0.000	0.000
Servicio de información de suscriptores suministrado a concesionarias de servicio público telefónico (informe mensual)	0.000	0.471	0.000	0.000	0.529	-0.066
Servicio de Medición, Tasación, Facturación, Administración de Saldos y Cobranza:						
Medición	0.185	0.729	0.000	0.000	0.086	-0.065
Tasación	0.116	0.832	0.000	0.000	0.052	-0.097
Facturación	0.364	0.410	0.000	0.000	0.226	-0.041
Administración de Saldos	0.000	0.843	0.000	0.000	0.157	-0.055
Cobranza	0.109	0.397	0.000	0.000	0.494	-0.050
Prestaciones a Suministradores de Servicios Complementarios						
Conexión al Punto de Terminación de Red	0.055	0.945	0.000	0.000	0.000	-0.454
Medición	0.185	0.729	0.000	0.000	0.086	-0.065
Tasación	0.116	0.832	0.000	0.000	0.052	-0.097
Facturación	0.364	0.410	0.000	0.000	0.226	-0.041
Administración de Saldos	0.000	0.843	0.000	0.000	0.157	-0.055
Cobranza	0.109	0.397	0.000	0.000	0.494	-0.050

2.- La concesionaria está obligada a dar servicio a los interesados que lo soliciten dentro de su zona de servicio o área de atención obligatoria y a los que estando fuera de ella y de la de otra concesionaria, costeen las extensiones o refuerzos para llegar hasta ellas, de conformidad a lo previsto en el artículo 24°B de la ley.

3.- Las tarifas fijadas en los números anteriores, están expresadas en valores netos, en pesos al 31 de diciembre de 1999, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30°H de la ley, sin que existan más categorías de usuarios que aquellos que se deriven de la aplicación del presente decreto. Cuando en el presente decreto no se distinga expresamente entre categorías de usuario, se entenderá que se trata de una categoría única.

4.- Las tarifas expresadas en pesos por unidad de tiempo sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

5.- Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 1.4., previa comunicación a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

6.- La concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

7.- Cada vez que la concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

8.- Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la concesionaria, respecto de los servicios regulados. La concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

9.- Las tarifas fijadas en el presente decreto tendrán la vigencia prevista en la normativa legal, sin perjuicio de la aplicación de las tarifas que se fijen simultáneamente para las concesionarias, de acuerdo con la ley.

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
NUEVA RECEPCIÓN		
Con Oficio N°		

DEPART. JURÍDICO					
DEPT. T. R. Y REGISTRO					
DEPART. CONTABIL.					
SUB DEPTO. C. CENTRAL					
SUB DPTO. E. CUENTAS					
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.					
DEPART. AUDITORIA					
DEPART. V. O.P., U. y T.					
SUB DEPTO. MUNICIP.					
REFRENDACIÓN					
REF. POR \$.....					
IMPUTAC.					
ANOT. POR \$.....					
IMPUTAC.					
DEDUC. DTO.....					

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN,
COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO
OFICIAL.

**RICARDO LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
MINISTRO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES**

**JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**